

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

REF. DECLARATIVO VERBAL (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS).
DTE. AURA ROSA GONZÁLEZ Y OTROS.
DDO. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00309 00

Valledupar, 9 de agosto de 2021.

AUTO:

Notificados los demandados por intermedio de curador *ad litem*, sin que se hubieren formulado oposición, objeción o excepciones previas, sería procedente dictar auto de que trata el numeral segundo del artículo 379 del C.G.P. No obstante, el Despacho se topa con una imposibilidad procesal para ello, toda vez que, al volver a la demanda se percata que, la estimación hecha por el destinatario de la rendición, no recayó sobre lo que se le adeuda o considera deber, requisito establecido en el numeral primero de dicho precepto, y que es antecedente al auto en comento.

De esta manera, no es viable pronunciarse en este momento sobre la viabilidad de establecer las cuentas y dictar las órdenes correspondientes, siendo necesario ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., para subsanar la omisión pasada por alto hasta este momento.

En tal sentido, para hacer posible la continuidad del proceso, se requiere a la parte demandante la presentación de la estimación juramentada de lo que se le adeuda o considera deber, siguiendo lo reglado en el artículo 379 del C.G.P., num. 1ro.

Para el efecto, se concede a la parte interesada el término de cinco (5) días, después de los cuales, de cumplirse la orden, se procederá trasladar el escrito a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM2.

